SESION DEL DIA 5 DE DICIEMBRE.

Reunido el Congreso en su sesion ordinaria, sin los SS. ausentes en comision, y los Sres. Arrieche, Blandin, Palacios, Bermudez, Rivas, Cabrera, y Fernandez.

Se continuó la discucion del artículo 180, de los derechos del hombre, que trata de la extincion de fueros personales que habia ocupado la atencion del Congreso en las tres sesiones anteriores, oyendo el voto de casi todos los SS. Diputados seculares, y el de todos los eclesiasticos, los quales, y señaladamente el del Señor Maya (de la Grita) sostuvieron sobre la justicia y conveniencia de conservar sus privilegios al Estado eclesiastico. Considerando el Señor Presidente suficientemente discutida la materia, y alegadas quantas razones, textos y autoridades podian servir à las opiniones de ambos partidos, propuso á la consideracion del Congreso, como previa la votacion de si, en el artículo sobre que iba á decidirse, debian mirarse comprehendidas todas las especies de fueros, y resultó la pluralidad por la afirmativa.

Propuesta luego segunda votacion sobre si pasaba ó no el artículo en la forma y sentido literal de extincion absoluta de todo fuero en que estaba concebido, decidió la pluralidad igualmente por la afirmativa.

Algunos Señores Diputados pidieron que debia repetirse la votacion, porque el voto que habian dado al pase del artículo, era en el concepto de que seria modificado conforme á las opiniones que habia habido en el Congreso, en que concediendo la justicia de la extincion de fueros, habia duda sobre la oportunidad en verificarla en estos momentos, y propuesta por el Señor Presidente la votacion sobre si es ó no oportuna la abolicion de todo fuero en la actualidad, resultó por la inoportunidad una mayoría de diesisiete votos contra trece, siendo de este último número los SS. Brizeños de Mérida, y Truxillo, Pagola, Alamo, Yanes, Sata, Maneyro, Clemente, Cova, Maiz, Peñalver, Toro del Tocuyo, y Ramirez; y el Sr. Alamo reclamó que lo acordado era expresamente contrario á otro artículo sancionado ya sobre la absoluta igualdad entre todos los ciudadanos.

En virtud de una mocion previa del Sr. Ramirez, apoyada suficientemente sobre determinar quando llegaria esta oportunidad, como se sabria, y quien la decidiria, se paso á discutir sobre esto, y en conseqüencia quedò acordado que quedando el artículo donde y como se halla en el Cap. de Constitucion, se pusiese al fin de esta una nota sobre él, en la qual se expresase que el Congreso apesar de conocer la justicia que habia para abolir todo fuero contrario al espìritu de democrácia en que estaba apoyada la Constitucion, creia que seria inoportuna la abolicion de ellos en estos momentos, hasta no consultar por medio de la Constitucion la voluntad general de los pueblos sobre este punto.

El Sr. Mendoza salvó su voto por creer que siendo el asunto perteneciente à la disciplina general de la iglesia católica, no hay facultades para derogarla, ni puede ser juez en estas materias otra potestad que la eclesiastica, y porque teme

A

incurrir en las penas impuestas á los violadores de la libertad, é inmunidad eclesiastica; sin embargo de los discursos que ha oido que no satisfacen su conciencia.

Los SS. Delgado, y Unda concedieron que los fueros tuvieron su orígen en las liberalidades de los Soberanos. Permiten que estos estén reñidos con el sistema democrático: niegan que sea absoultamente necesaria su extincion para consolidar el sistema, y afirman que estos deben ser disimulados en Venezuela por conveniencia y razones políticas, como están tolerados otros defectos mas perjudiciales.

El Sr. Quitana, Diputado de la Provincia de Barinas, protextó contra la presente sancion del Congreso en todas sus partes, y dixo: que no permitiendole la íntima conviccion de su conciencia tener por nulas, como se ha asegurado por algunos Señores Diputados, las censuras impuestas por la iglesia, y que renueva el Santo Concilio de Trento en el cap. 20, ses. 25, de *Reformatione* contra todos los que atentaren despojar á los eclesiasticos del fuero personal que hasta ahora gozan; teniendo desde luego por falso aquel principio gratuitamente supuesto, en el que se apoya la presente sancion del Congreso, no se creia como Diputado de los pueblos á quienes representa, autorizado para hacer en su nombre este violento y criminal despojo, ni ellos con suficiente autoridad para hacerlo, á cuyo fin se pone en la Constitucion el presente artículo, y añadió que como eclesiastico particular y privado, protextaba igualmente contra la violencia que en esta parte se hace de los sagrados cánones, y de ningun modo se sometia voluntariamente, segun debia hacerlo conforme al capítulo de Inocencio III. (12 de Foro competenti) al despojo de este privilegio. Y que por todas estas razones creia igualmente de su deber no firmar la presente Constitucion, pues seria autorizar lo mismo contra lo que ahora protextaba, habiendo de conformarse apesar de ella al voto de la pluralidad del Congreso, segun lo ha sancionado.

Protexto igualmente el Sr. Diaz Argote, diciendo que tal declaratoria era injusta é imprudente, porque siendo la opinion que afirma la inmunidad eclesiastica es de derecho divino, no solo probable, sino cierta: despues que los PP. del Concilio de Trento dixeron en el cap. 20, ses. 25 de *reformatione*, que la inmunidad personal de los eclesiasticos, está establecida *Dei ordinatione*. Ni el Congreso de Venezuela, ni ninguna potestad secular, tiene autoridad para hacer una declaratoria tan absoluta como la que se intenta hacer, no solo porque esto seria hacerse juez en su propia causa, y meter la mano en cosa agena, sino porque una declaracion semejante, ni en un Concilio Económico puede hacerse. Con lo qual se concluyó el acto, y rubricaron los SS. Presidente, Vice, y un Diputado, conmigo el Secretario, que firmo y certifico. Hay tres rubricas.

Isnardy, Secretario.

Número 2.

SESION DEL 21 DE DICIEMBRE.

Reunido el Congrso en sesion extraordinaria convocada expresamente para firmar la Constitucion, á la que concurrieron todos los honorables Diputados que no estaban enfermos, ni ausentes en comision fuera de la Capital, componiendo el

número de treinta y siete, ménos el Sr. Fernandez Peña, Presbitero que se excusó expresamente por impedido de venir de la Guayra donde se hallaba convaleciendo de sus males, con licencia del Congreso.

Abrió la sesion el honorable Diputado Cazorla, Presbitero, presentando un papel que contenia por extenso las razones en que apoyaba su protexta contra el artículo 180, que trata de la extincion de fueros. Empezada la lectura se levantó el Sr. Cabrera, y reclamó el órden, puesto que estando reunido el Congreso solo para firmar la Constitucion, debia tenerse por terminada toda discucion, ó dictámen sobre ella; discutido el reclamo, y propuesta por el honorable Presidente la votacion, resultó por pluralidad que no se admitiese discusion alguna.

El Sr. Brizeño de Merida, pidió en seguida permiso para leer una carta que acababa de recibir del honorable D. Fernandez Peña desde la Guayra, en la que exponia quanto extrañaba la conducta de los Eclesiasticos que protextaban contra el artículo del fuero, hacia una solemne declaracion de lo infundado que le parecia esta opinion, y manifestaba la suya clara, y decidida de que su abolicion no se oponia á los Sagrados canones, ni perjudicaba en nada al Estado Eclesiastico, asegurado que solo sus males podian impedirle de tener el honor de firmar la Constitucion sin protexta, ni embarazo alguno, como lo habia significado de oficio al Congreso.

El Sr. Mendoza pidió que se acordase sobre certificado que habia pedido de su protexta el dia 5, y reclamó que para firmar era necesario leer la Constitucion integra y literalmente, y habiendose tomado votacion sobre esto último, quedó resuelta la lectura, y se pasó á verificarla.

Concluida esta, y dada la hora en que el Congreso termina sus sesiones, pidieron algunos honorables Representantes que se levantase la actual, difiriendo para otro dia el acto de firmar la Constitucion. Se opuso el Sr. Brizeño de Truxillo, á que se separase el Congreso, ya por haber sido citado únicamente con aquel objeto, como porque se burlaba de otra suerte la espectacion del Pueblo que estaba hoy esperando las firmas de la Constitucion. De aquí siguió un largo debate sobre si el Congreso se separaba ó no, hasta que la pluralidad decidió su continuacion.

Hizo presente el Sr. Mendoza que nada se decia en la Constitucion sobre los derechos de importacion y exportacion sin embargo de que el Congreso habia determinado que fuesen una parte de las rentas de la Confederacion, efectivamente se añadió en su lugar esta advertencia omitida únicamente por olvido.

Tambien observó el mismo que no se incluia el urao necesario para la confeccion de moo, &c. y contextò el Sr. Brizeño de Merida, que este mineral habia quedado excluido de la Confederacion, y sujeto al pacto que celebrase aquel Gobierno Provincial con el de la Confederacion, y que así se habia acordado expresamente en el Congreso.

Se discurriò luego sobre el lugar donde debian estamparse las protextas de los SS. Eclesiasticos contra el artículo 180 que trata de los fueros, y se cortò por último esta discucion, conviniendose aquellos en firmar la Constitucion con tal que contase que se suscribian á ella baxo las protestas que habian hecho.

Se opusieron los SS. Delgado, Cova, Brizeño, y otros á la del Sr. Miranda;

ya porque no se contrahia à un artículo determinado, como porque su autor jamas habia manifestado semejantes opiniones durante la lectura, y discucion del proyecto de Constitucion, á lo que reclamó el Sr. Miranda el derecho de omitir su opinion con toda libertad, y la circunstancia de habersele concedido esta facultad á los Eclesiasticos en el dia que se trató acerca de los fueros.

La contradixo el S. Alamo, creyendola como una medida capciosa y arbitraria, respecto á que se censuraba toda la Constitucion en unos términos vagos, è indeterminados, y á ser muy reparable esta conducta de parte de un Diputado del Congreso, de cuya boca jamas habian salido las observaciones que ahora aparecian en la protexta.

Superada la dificultad que habia ocurrido sobre las protextas qüestionadas, pidió el Sr. Toro del Tocuyo, que se quitase la acta del dia 5 del cuerpo de la Constitucion, y se pusiese en conseqüencia de las firmas, junto con las demas protextas que se entregasen al Secretario, y así lo resolvió S. M. procediendose luego á firmarla por todos los honorables Representantes que asistieron á la sesion. Salvó su voto el Sr. Yanes por estar sancionado que el acta del 5 corriese en el lugar en que se hallaba.

Hizo aquí la mocion el Sr. Tovar de que parecia muy regular se hiciesen algunas demostraciones públicas en obsequio de la conclusion de un acto tan grandioso, y tan deseado, qual es el de la Constitucion, y habiendola adoptado el Congreso, se dieron luego las competentes órdenes para que se hiciese un repique general de campanas, y se hiciese una salva de cañon en el quartel de S. Carlos.

Siguen las protextas.

Considerando de que en la presente Constitucion los Poderes no se hallan en un justo equilibrio, ni la estructura ú organizacion general suficientemente sencilla y clara para que pueda ser permanente: que por otra parte no está ajustada con la poblacion, usos y constumbres de estos paises, de que puede resultar que en perjuicio de la seguridad comun, y de nuestra Independencia, pongo estos reparos en cumplimiento de mi deber.

Francisco de Miranda.

Maya, Diputado de la Grita, dixo: reproduzco todas las razones que he dado en las discuciones anteriores sobre la presente materia, que compilaré en esta, y añadiré otras que me han ocurrido.

He dicho, y repito, que el Congreso de Venezuela no tiene autoridad para despojar al Clero de unos privilegios, que si bien han trahido su orígen como opinan graves autores, de la piedad de los Príncipes católicos, son ya de una antigüedad muy respetable, se hallan establecidos por la Iglesia, en sus canones, y concilios, y forman un punto de disciplina universal de la misma Iglesia, que solo ella puede alterar. A conseqüencia de estos principios ha manifestado siempre el mayor zelo, y energía en sostenerlos y conservarlos, hasta fulminar censuras contra todos los que violan su inmunidad, como se dexa ver en el capitulo 2 de *Foro competenti*, en el 4 de *immunitate eclesiarum*, y en otras constituciones canónicas, que ratifica,